

Dec. No. 2733 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

NUMERO: 2733

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Francisco Antonio Moreno, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$ 150.00) mensuales;
- 2) Antonio Esquea Delgado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) Manuel María Velázquez Quiroz, con una pensión del Estado de doscientos treintitrés pesos con treintitrés centavos (RD\$233.33) mensuales;
- 4) Baldemira de los Santos, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$ 280.00) mensuales;
- 5) Martha Willmore de Zapata, con una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con treinta y cuatro centavos (RD\$197.34) mensuales;
- 6) Angel Manuel Gómez Torres, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiséis pesos con cuarenticinco centavos (RD\$426.45) mensuales;
- 7) Luisa Elisa James de Castillo, con una pensión del Estado de ciento setentitrés pesos con sesenta y ocho centavos (RD\$173.68) mensuales;
- 8) Simón Bolívar Brazobán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 9) Petronila Hilario, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Elacio Medina Dotel, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Diógenes Pérez Trinidad, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Dionel Lamarche, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Félix Antonio Concepción González, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Juan Francisco Díaz Villar, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Aridia Mercedes Pérez de Cepeda, con una pensión del Estado de trescientos doce pesos con veintidós centavos (RD\$312.22) mensuales;

16) Valentín Taveras Conce, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Luis Elpidio Vásquez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Caridad Salomé Sánchez de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos sesentinueve pesos con treintidós centavos (RD\$269.32) mensuales;

19) Vicente Guarionex Martínez Méndez, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con ochentiún centavos (RD\$211.81) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO